

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 24

Referencia: DL 24

Año: 1966

Fecha(dd-mm-aaaa): 15-09-1966

Título: POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL DEPARTAMENTO DE AUDITORIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA EN EL INSTITUTO DE FOMENTO DE HIPOTECAS ASEGURADAS.

Dictada por: ORGANO EJECUTIVO

Gaceta Oficial: 15719

Publicada el: 05-10-1966

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Hipotecas, Instituciones del Estado

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.677

Rollo: 34

Posición: 2579

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 5 DE OCTUBRE DE 1966.

} Nº 15.719

—CONTENIDO—

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Ley No. 24 de 15 de septiembre de 1966, por el cual se crea un Departamento.

Decreto Ley No. 29 de 15 de septiembre de 1966, por el cual se eliminan unos cargos y se crean otros en el Ministerio de Educación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias

Resolución Ejecutiva No. 76 de 12 de septiembre de 1966, por la cual se aprueba una inversión.

OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS

Resolución No. 165 de 12 de septiembre de 1966, por la cual se fijan cuotas de importación.

Resolución No. 168 de 20 de septiembre de 1966, por la cual se restringe una importación.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

CREASE UN DEPARTAMENTO

DECRETO LEY NUMERO 24 (DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1966)

por medio del cual se crea el Departamento de Auditoría de la Contraloría General de la República en el Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales, y especialmente de la que le confiere el ordinal 1º del artículo 1º de la Ley 8 de 1º de febrero de 1966, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, con aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo Primero. Créase el Departamento de Auditoría de la Contraloría General de la República en el Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas (IFHA).

Artículo Segundo. El Departamento de Auditoría de la Contraloría General de la República en el (IFHA) Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas tendrá la misión de revisar, fiscalizar, vigilar y comprobar las operaciones del Instituto.

Artículo Tercero. La Junta Directiva podrá hacer recomendaciones al Departamento de Auditoría, el que tendrá, además de las funciones que le asigne el Contralor General de la República, las siguientes:

a) Vigilar, fiscalizar y examinar los bienes, las operaciones, las obligaciones, inversiones, operaciones de crédito y el capital del Instituto;

b) Fiscalizar, en cuanto tenga relación con su cargo, todos los actos, operaciones y actividades de la Institución, y de las asociaciones incorporadas al sistema de financiamiento del Instituto y que participen de sus actividades de acuerdo con el presente Decreto Ley, verificando la contabilidad, las inversiones y préstamos y los in-

ventarios, realizando arquezos y otras comprobaciones y estados de cuenta, comprobando los libros, documentos correspondientes y certificados; y refrendándolos cuando los encontrase correctos. Realizará los arquezos y demás verificaciones que considere convenientes, por sí mismo o por medio de los funcionarios del Departamento, por lo menos dos (2) veces al año, a intervalos irregulares y sin previo aviso. Estas inspecciones, exámenes y verificaciones a juicio del Auditor, podrán ser parciales o generales, referirse sólo a una dependencia o a determinada clase de negocios u operaciones o abarcar todas las dependencias, negocios y operaciones;

e) Presentar bimestralmente informes resumidos de sus actividades de inspección y fiscalización al Contralor General de la República con copia a la Junta Directiva la que podrá además solicitarle los informes que juzgue necesarios o convenientes;

d) Comunicar al Gerente las irregularidades o infracciones que observare en las operaciones y funcionamiento del Instituto o de cualquier entidad incorporada, y en caso de que el Gerente no dictare las medidas que a juicio del Auditor fueren aplicables para subsanar las faltas en un plazo prudencial, exponer la situación a la Junta Directiva y al Contralor General de la República;

e) Hacer las sugerencias, observaciones y recomendaciones que estimare convenientes para corregir los errores y subsanar deficiencias o irregularidades que se encontraren;

f) Levantar las informaciones que le solicite el Contralor General de la República o la Junta Directiva, examinar libremente todos los libros y archivos del Instituto y de las Asociaciones incorporadas al sistema de financiamiento del Instituto que participen de sus actividades de acuerdo con el presente Decreto Ley y exigir en la forma, condiciones y plazo que él mismo determine, la presentación de balances, estados de situación y de cuentas y demás informaciones y pormenores que considere oportunos sobre las operaciones, préstamos, inversiones y otras actividades;

g) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le correspondan, de acuerdo con las leyes, reglamentos y otras disposiciones pertinentes; y

h) El Auditor remitirá a la Contraloría General de la República ejemplares firmados de todos los balances, cuentas, estados o informes que deba rendir y como funcionario dependiente de la Contraloría General de la República, deberá atender y ejecutar todas las instrucciones y acciones necesarias para el cumplimiento de la función superior de vigilancia y fiscalización.

Artículo Cuarto. El Departamento de Auditoría tendrá el siguiente personal:

Un Auditor V
Un Auditor IV

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4 11

Un Auditor III

Una Secretaria III

Parágrafo. Este personal será nombrado a medida que el aumento de trabajo así lo exija, a juicio del Contralor General de la República.

Artículo Quinto. Los gastos que demande el Departamento de Auditoría incluyendo los sueldos del personal serán pagados por el Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas (IFHA).

Artículo Sexto. Todo el personal del Departamento de Auditoría será nombrado por el Contralor General de la República y se regirán por las disposiciones administrativas de la Contraloría General de la República, siempre y cuando éstas no interfieran con las reglas administrativas del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas (IFHA).

Artículo Séptimo. Las informaciones y datos recabados por el Departamento de Auditoría tienen carácter confidencial y su divulgación a personas no autorizadas para conocerlos de acuerdo con este Decreto Ley y demás disposiciones legales pertinentes, causará la destitución de los responsables sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudieran incurrir.

Artículo Octavo. Este Decreto Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE DOMINADOR BAZAN.El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE C.El Ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ.El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
RUBEN D. CARLES JR.El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,
ABRAHAM PRETTO S.El Ministro de la Presidencia,
ALFREDO RAMIREZ.Órgano Legislativo
Comisión Legislativa Permanente

Aprobado:

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

*Alberto Arango N.***ELIMINANSE UNOS CARGOS Y
CREANSE OTROS EN EL MINISTERIO
DE EDUCACION****DECRETO LEY NUMERO 29****(DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1966)**

por el cual se eliminan unos cargos y se crean otros en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades extraordinarias que le confiere el ordinal 1o. de la Ley 8 de 1o. de febrero de 1966 con la aprobación del Consejo de Gabinete y mediante acuerdo de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo 1o. Se eliminan los siguientes cargos en el Ministerio de Educación:

Educación Primaria en la Provincia de Veraguas

Inspector Técnico de Educación de
2a. Categoría (Sub-Director Provincial
de Educación Primaria) B/. 237.50

*Sección de Alfabetización y Educación
de Adultos*

Sub-Jefe de Dirección de 2a. Cat. 250.00

Artículo 2o. Se crean los siguientes cargos en el Ministerio de Educación:

Dirección Nacional de Educación Primaria

Dos Inspectores Técnicos de
Educación de 1a. Categoría 287.50 c/u.

Artículo 3o. Este Decreto Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE C.El Ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ.El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
RUBEN D. CARLES JR.El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
ABRAHAM PRETTO S.